

**SEMUJER/482/2018**

**Zacatecas, Zac., a 23 de julio de 2018**

**LIC. ABEL SALDAÑA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA  
ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA  
LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

En virtud de que el pasado 18 de julio fue sometido a votación el *DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME EMITIDO POR EL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS* y debido a que, quien suscribe es integrante del grupo de trabajo en mención; se adjunta al presente escrito, voto razonado en donde se estipulan los motivos por los cuales, se considera que la determinación que se tome en cuanto a la declaratoria de AVGM en la entidad, deberá ser en sentido negativo, ya que el Gobierno del estado, dio notorio cumplimiento a las propuestas emitidas por el grupo de trabajo.

1

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36 ter del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**A T E N T A M E N T E**

**DRA. ADRIANA GUADALUPE RIVERO GARZA  
SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
ZACATECAS E INTEGRANTE DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO  
PARA ATENDER LA SOLICITUD DE AVGM EN ZACATECAS**

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

**VOTO RAZONADO QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO AL *DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME EMITIDO POR EL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.***

El Gobierno del estado de Zacatecas, desde el comienzo del periodo administrativo en curso, ha mostrado un permanentemente compromiso en favor de los derechos humanos de las mujeres, a través de acciones de promoción y protección a los mismos; así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las zacatecanas. Dando cumplimiento a su obligación constitucional, y en apego a los instrumentos internacionales en la materia, de realizar todas las acciones e implementar las medidas necesarias para garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia.

Es así que, independientemente de existir o no un documento que contenga una declaratoria de AVGM, y reconociendo la implementación de mecanismos normativos que pretenden abonar en el actuar constante que se realiza en nuestra entidad; el Gobernador del estado, en conjunto con las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, así como con acciones que rara vez se observan en cualquier estado del país, pero notoria en Zacatecas, de coordinación y resultados con los Poderes Legislativo y Judicial; ha trabajado con plena claridad de que el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en nuestro país, es de carácter estructural, así como cultural, y su erradicación depende de acciones que ataquen de raíz esta problemática.

De tal suerte que, teniendo conocimiento de que las propuestas del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM, no son de carácter urgente y con la finalidad de detener y erradicar la violencia de género, ni atienden al contexto real de la entidad (según lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la LGAMVLV); el Gobierno estado de Zacatecas, dio cumplimiento puntual a la gran mayoría de las conclusiones e indicadores planteados en el informe de AVGM, lo cual se puede observar en el propio *Dictamen* (en todo el desarrollo, y en particular en las páginas 46-59).

Lo cual, debió ser una premisa fundamental para la determinación del grupo de trabajo, ya que, se está siguiendo un procedimiento legal y reglamentario, que

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

cuenta con etapas y pasos a seguir, y el análisis del cumplimiento de las acciones implementadas por el estado para el cumplimiento del informe de AVGM, se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 38, párrafo séptimo, y a la letra señala:

*“Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, **el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas** contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.”*

Es decir, que una vez reportadas las acciones de cumplimiento de la entidad, el siguiente paso es la revisión de las mismas, para determinar el cumplimiento o no de cada propuesta emitida por el grupo de trabajo, así como los avances en cuanto a las que fueron consideradas en el informe de AVGM, como de cumplimiento a mediano o largo plazo; lo que debió dar como resultado, un documento congruente, atendiendo a: PROPUESTA – CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA.

De tal forma que, del *Dictamen* se observa que de las 9 conclusiones solicitadas por el grupo de trabajo en el informe de AVGM, se calificaron como **cumplidas 5 de ellas; 1 en proceso de cumplimiento, 3 parcialmente cumplidas y no se observó cómo incumplida ninguna de las conclusiones.**

Por lo tanto, acorde al precepto reglamentario antes citado, **el estado dio cumplimiento suficiente a la implementación de las propuestas contenidas en el informe de AVGM;** tomando nota de las observaciones planteadas en el *Dictamen* y de las acciones que aún quedan pendientes por mejorar y en algunos casos de implementar.

Perder de vista lo anterior, y orientarlo a un fines distintos a los que el procedimiento de AVGM busca, se tendría un resultado que no refleje las propias calificaciones que el grupo de trabajo realizó con base en las acciones realizadas por el estado, en concordancia con lo solicitado en el informe de AVGM.

En ese sentido, y en virtud de que el *Dictamen* emitido por el grupo de trabajo el 18 de julio del año en curso, no reconoce del todo el cumplimiento de las

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cisterna.

obligaciones del estado y las acciones emprendidas por este, es preciso señalar lo siguiente:

Por lo que hace a la **primera conclusión**, el estado de Zacatecas llevó a cabo acciones que nunca habían sido implementadas en la entidad, como lo es la aprobación en el presupuesto de egresos para el año 2018, de un total de \$1,099,337,521.00, destinado a programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y de un anexo 6 para dicha asignación presupuestal.

Lo anterior, conllevó un trabajo arduo del Gobierno estatal, para que cada dependencia y entidad de la administración pública, en primer momento se capacitara en la implementación de la perspectiva de género en programas presupuestarios y en segundo, se llevara a cabo la revisión de cada uno de sus programas presupuestarios, para asegurar la perspectiva de género en los mismos. Así como, la voluntad por etiquetar el presupuesto señalado para dependencias y entidades que no contaban con presupuesto con este enfoque.

Aunado a ello, la elaboración de un Lineamiento único que sirviera de base para la elaboración de programas presupuestarios con perspectiva de género, constituye una acción que en ninguna entidad federativa se había llevado a cabo, lo cual incluso ha servido de referencia para que el Instituto Nacional de las Mujeres incluyera esta acción como meta tipo para el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Destacando que, no fue una acción solo para el cumplimiento del informe de AVGM, ya que éste año ya se tiene dicho lineamiento actualizado para la elaboración del presupuesto de egresos para el año 2019.

En cuanto a la **segunda conclusión**, tal como el grupo de trabajo lo reconoció, resulta un gran avance en Zacatecas la implementación de un Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, así como la creación de una Dirección dependiente de la Secretaría de las Mujeres, enfocada exclusivamente a la administración del banco, y a la coordinación con las instancias generadoras de información, así como del procesamiento de la información para hacerla pública, con el cuidado de datos sensibles y confidenciales. Con la creación de plazas en la plantilla de personal, y asignación de presupuesto para el funcionamiento del mismo.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

Esta acción, así como el reporte de información sobre casos de violencia, en su gran mayoría “no lo logran los estados, como parte de las recomendaciones de un procedimiento de solicitud de AVGM” (comentario señalado por el grupo de trabajo durante la discusión del *Dictamen*).

Lo que ha constituido un referente para la obtención de datos sobre violencia en contra de las mujeres, y la creación de un expediente único de las víctimas, con el objetivo de que reciban la atención adecuada y de crear políticas públicas focalizadas para la erradicación y atención de la violencia en contra de las mujeres.

Finalmente, puede observarse del portal del BANEVIM donde se hace pública la información que recibe el Banco, que se cuenta con un mecanismo para determinar si las instancias se encuentran cumpliendo con su obligación de alimentar, y la forma en la que se encuentra realizándolo. Lo que permite tener una evaluación del cumplimiento de la obligación por dar una adecuada atención en cuanto al registro de información.

Por otro lado, respecto a la **tercera conclusión**, se dio cabal cumplimiento a la elaboración de protocolos especializados en feminicidios y mujeres desaparecidas, los cuales, en cuanto a su contenido se reconoció por el grupo de trabajo un gran avance y un referente.

En cuanto a la **cuarta conclusión**, la elaboración de un programa único de capacitación para el Gobierno del estado, que unifica los criterios para la sensibilización, capacitación, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos, no solo fue aprobado, sino que le fue destinado presupuesto específico para su cumplimiento.

Incluso se reportó al grupo de trabajo sobre la primer profesionalización que se llevó a cabo en coordinación con el Gobierno Municipal de Zacatecas. El cual se dará continuidad a lo largo de esta anualidad.

Ahora bien, sobre la **quinta conclusión**, se logró un gran avance en el trabajo que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud venían llevando a cabo para la capacitación en la NOM-046 a todo el personal, pues no resultan acciones desarrolladas solo para el cumplimiento del informe de AVGM, sino que se extendió el compromiso ya establecido con anterioridad, para atender la totalidad

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

de las jurisdicciones de salud, en donde se dirige la capacitación a todos los municipios del estado.

Asimismo, se tiene constancia de que en todas las jurisdicciones de salud se han difundido pastillas de anticoncepción y kit de profilaxis, que no solo se dirige a mujeres víctimas de violencia, sino que se garantiza su entrega a mujeres que así lo requieran, atendiendo al procedimiento establecido en la NOM-046.

Además, las capacitaciones han sido continuas y se mantiene una actualización permanente de acuerdo a las modificaciones que en su caso, se presenten a la norma oficial señalada.

Haciendo referencia a la **sexta conclusión**, se destinó recurso para la habilitación del Centro de Justicia para las Mujeres, en específico al albergue con el que cuenta, dotándolo de recurso humano y material para asegurar su funcionamiento, aunado al recurso económico y en especie que se le brindó al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que de igual manera cuenta con un albergue, ampliando los espacios de dormitorios con los que contaba y la capacidad de atención.

Aunado a ello, se tiene un gran avance para la construcción de un refugio dirigido a la protección de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, mediante el comodato de un bien inmueble para su instalación, el destino de recurso económico para infraestructura y el compromiso de brindar personal profesional para la atención. Así como, la emisión de la estructura normativa que lo regulará.

También se avanzó en la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Fresnillo, pues se tiene certeza jurídica del bien inmueble donde se instalará, lo cual es imprescindible para lograr dotarle de recursos económicos.

Igualmente, se fortaleció la atención de delitos en contra de las mujeres por razones de género, a través de la creación de una fiscalía especializada en la materia, de la cual dependen los centros de justicia para las mujeres.

En cuanto a la **séptima conclusión**, más allá de las reformas y reglamentos propuestos por el grupo de trabajo, el estado, en coordinación con el Poder Legislativo, aprobaron reformas importantes, como lo es la que contiene el delito de violencia política por razones de género y el de acoso sexual en el Código Penal para el Estado de Zacatecas. Así como, la incorporación de la violencia

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

digital, violencia obstétrica, ciberacoso y el fortalecimiento de las atribuciones del Sistema en materia de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. La reforma a la ley local en materia electoral, para sancionar la violencia política en contra de las mujeres y la incorporación de la paridad en su vertiente horizontal para la elección de Ayuntamientos. Con lo cual se muestra, que es un compromiso continuo ejecutar acciones legislativas en favor de las mujeres.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con la **conclusión octava**, si bien la entidad ha venido difundiendo campañas en favor de los derechos humanos de las mujeres y orientadas a la prevención de la violencia en su contra, lo cierto es que no se contaba con un programa permanente de comunicación social del Gobierno del estado, lo cual se logró aprobar en conjunto con su estrategia, contemplando campañas y contenidos que atienden al contexto de Zacatecas.

Más aún, la estrategia fue integral, pues consideró la sensibilización y capacitación de medios de comunicación, con el objetivo de concientizar respecto sobre la importancia de que a través de los medios ya sean impresos, de radio y televisoras se realice una prevención constante. Además, constituyó un avance el compromiso de destinar el 7% de la pauta total de difusión en medios de comunicación, para estas campañas.

Finalmente, haciendo mención de la **novena conclusión**, es de reconocerse el trabajo de coordinación entre el Poder Judicial y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado para la elaboración de un protocolo en materia de órdenes y medidas de protección, que considerara el actuar de ambas instancias. Así como las acciones de difusión de las órdenes y medidas de protección, aun previo a la publicación de dicho protocolo, con el objetivo de concientizar respecto a su emisión inmediata.

Todo lo anterior, aunado a los avances ya contenidos en el *Dictamen*, refleja el evidente cumplimiento de la implementación de las propuestas contenidas en el informe de AVGM, y en el sentido que el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe atenderse en dichos términos.

Hasta aquí, el presente voto razonado deja ver el permanente y creciente compromiso del Poder Ejecutivo, en coordinación con los Poderes Judicial y

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

Legislativo, por lograr acciones que ataquen de raíz, la violencia y las desigualdades que las mujeres viven en la entidad, así como el cumplimiento en la implementación de las propuestas del grupo de trabajo, contenidas en el informe de AVGM, por parte de la entidad.

Por otro lado, es preciso señalar las consideraciones respecto al procedimiento de AVGM que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento establece, que si bien, cualquier modificación a dicha ley es un acto propio del ámbito legislativo, su impulso es competencia de las instancias federales en materia de violencia e igualdad. Además, el desarrollo de dicho procedimiento previsto en el reglamento, es un acto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal. Estas consideraciones impactan en la posibilidad de emitir un informe objetivo por parte del grupo de trabajo, en la falta de compromiso por parte de las académicas que conforman este grupo, así como en el análisis congruente de las acciones emprendidas por el estado y en la elaboración de un *Dictamen* que no refleja los resultados reales.

Por lo que, de manera general se observa que se hace referencia a un procedimiento que ha quedado superado, en donde era antes el Sistema en materia de violencia quien formaba parte del procedimiento de AVGM. Así como, las consideraciones:

8

### **1. De la solicitud de AVGM**

(Contemplado en el artículo 32, 33, 35 y 36, párrafo primero del Reglamento de la LGAMVLV).

La presentación de una solicitud de AVGM que una organización de derechos humanos nacional o estatal, o en su caso organización de la sociedad civil pueda presentar, según el procedimiento reglamentario, debe ser ante la Secretaría Ejecutiva (refiriéndose a la Secretaría Ejecutiva del sistema en materia de violencia: el Inmujeres, lo cual es un error pues es el Inmujeres como instancia rectora de la política de igualdad ante quien se presenta la solicitud, y no como integrante del Sistema).

Asimismo, una vez previsto ante quien se presenta la solicitud, se señala que es esta misma instancia quien revisará los requisitos de procedencia, y dicha revisión deberá hacerlo del conocimiento a la CONAVIM.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.



Es decir, que quien determina la procedencia de la solicitud es la Secretaría Ejecutiva, y que solo deberá informarlo a la CONAVIM.

Sin embargo, continuando con la lectura, se establece que las prevenciones sobre el incumplimiento de los requisitos, serán notificados a la parte solicitante por parte de la CONAVIM, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que, entonces aquí se señala que es la CONAVIM quien revisará sobre la procedencia, lo cual es una incongruencia con la primera previsión.

Más adelante se señala que, una vez que quien tenga el carácter de solicitante cumpla con los requisitos, la CONAVIM en coordinación con la Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión.

El anterior procedimiento de revisión de procedencia de una solicitud de AVGM, que contiene contradicciones, se refleja en una posibilidad de generar conflicto en la coordinación entre dos instancias, por errores ya planteados. Y la incertidumbre de un estado, respecto al procedimiento que se sigue ante una solicitud.

## **2. De la conformación del grupo de trabajo**

(Previsto en el artículo 36, párrafo tercero del Reglamento de la LGAMVLV).

La conformación de un grupo de trabajo para el análisis de la solicitud de AVGM, es de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Inmujeres;
- II. Una persona representante CONAVIM;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

Dichas integrantes tienen previstas diversas funciones a partir de la admisión de una solicitud de AVGM, y de acuerdo a la naturaleza de la conformación del mismo, se entiende la falta de establecimiento de obligaciones y medidas de sanción ante el incumplimiento de sus funciones.

Pese a ello, durante el procedimiento de AVGM en Zacatecas, se pudo observar el constante desinterés y falta a sus funciones, por parte de académicas integrantes, tal como en adelante se señalará, lo cual no tuvo ninguna consecuencia, y continuaron las inconsistencias hasta la votación del *Dictamen*,

Es decir, que es impostergable que se revise tanto la integración del grupo de trabajo, como sus obligaciones y sanciones en caso de incumplimiento, pues más allá de una cuestión de forma, entorpece el procedimiento y se tiene como resultado la emisión de documentos subjetivos y que no atienden al objetivo de la solicitud de AVGM. Aunado a la forma en la que deberá trabajar el grupo, y no dejarlo dependiente de lineamientos que de igual manera no se cumplen, ni tiene consecuencia su incumplimiento.

Asimismo, no se establece ni en la ley ni en el reglamento, el procedimiento de selección de las personas representantes de la academia o institución especializada en la materia nacionales y locales, por lo que genera incertidumbre que ni si quiera haya claridad en la institución encargada de decidir sobre el procedimiento, y que dicho procedimiento se determine durante la etapa de admisión de la solicitud de AVGM.

Adicional a que, el reglamento no establece el plazo para la conformación del grupo de trabajo, aun y cuando si se señale el tiempo en el que por primera vez deba reunirse, el cual es corto, entendiéndose que previo a éste, pero posterior a la admisión de la solicitud (5 días hábiles después) deba estar integrado el grupo de trabajo, lo cual debe impostergablemente establecerse en el artículo 36 del reglamento.

En ese sentido, tal como el dictamen lo señala, por parte del a CONAVIM se dieron tres cambios de enlace, personas que fueron distintas: quien participó desde la presentación de la solicitud de AVGM, hasta la reunión para la elaboración del informe de AVGM; de quien dio acompañamiento al estado en la implementación de las propuestas del grupo de trabajo, y de quien participó en la elaboración y votación del *Dictamen*.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

Ahora bien, por parte de la Secretaría Ejecutiva además se tuvo dos cambios: la persona que desde el inicio del procedimiento y hasta antes de la votación del *Dictamen*, no es la misma de quien votó dicho documento.

Por lo que hace a una representante de la academia a nivel local, quien notificó su salida del grupo, fue suplida por Verónica Aguilar Vázquez, quien participó como invitada de una de las organizaciones de la sociedad civil solicitante, Coordinación Olímpica de Gouges, por lo que su participación fue también en la misma calidad que solicitante, aunque formalmente no fuera así. Y su participación como parte del grupo de trabajo, fue únicamente en cuanto a la votación del Dictamen.

Es decir, que no tenía conocimiento de la solicitud de AVGM, del informe del grupo de trabajo, ni participó en el acompañamiento de las acciones que el estado fue realizando, sino que en otro contexto conoció del procedimiento, y de igual manera sin tener previo conocimiento tanto de la solicitud como del informe. Por lo que, no es posible que se actúe como juez y luego como parte, y menos aún que tenga la posibilidad de votar sobre un procedimiento, en donde el principio de imparcialidad se encuentra vulnerado.

Asimismo, se tuvo una falta de interés permanente por parte de una de las académicas representantes de la Universidad de Guanajuato, Mónica Elivier Sánchez González, pues de las tres mesas de acompañamiento, solo asistió a una de ellas, sin concluir ni siquiera a la mitad de la duración total de la misma, por lo que los dos temas que le fueron encomendados no fueron orientados, ni conocidos por parte del grupo de trabajo.

Finalmente, de acuerdo a la forma de trabajo que se estableció, se distribuyeron las propuestas del grupo de trabajo, tanto para el acompañamiento, como para el análisis del cumplimiento de los mismos. Lo cual, tendría como uno de los resultados, la elaboración de una propuesta de análisis encaminada a la elaboración del *Dictamen*, lo cual no fue cumplido por ninguna de las académicas integrantes del grupo de trabajo.

Es decir, que el análisis solo se llevó a cabo por parte de las instituciones integrantes, lo resulta incongruente con una votación en la que todas, excepto una de las integrantes participaron, sin conocer ni las evidencias del estado, ni las acciones realizadas por parte de las académicas asistentes, lo cual deja reflejado una votación subjetiva y con total desconocimiento por parte de las mismas.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

### 3. Del procedimiento para la elaboración del informe de AVGM

(Establecido en el artículo 36 Bis del Reglamento de la LGAMVL).

En cuanto a todo el desarrollo del artículo 36 Bis, el cual cita la forma en la que el grupo de trabajo elaborará un informe que atienda la solicitud de AVGM dirigido a la entidad, y dota de 30 días hábiles para ello, es insuficiente y conlleva a la emisión de un informe mal fundamentado, razonado y motivado, lo cual en nada abona en el cumplimiento del objeto de la AVGM, de la erradicación de las formas de violencia en contra de las mujeres, salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, asegurar su seguridad y proteger sus derechos humanos.

**En primer lugar**, se prevé la posibilidad de solicitar a la entidad la información y documentación que guarde relación con los hechos de violencia contra las mujeres que se afirman en la solicitud. Lo cual, solo se menciona, sin embargo no se estipula ningún procedimiento para ello, mucho menos plazos para su cumplimiento, por lo que, para el estado que forme parte de una procedimiento de solicitud de AVGM, constituye incertidumbre, como así lo fue para el estado de Zacatecas. Tampoco se señala a quien debe solicitarse dicha información, ni la forma en la que debe hacerse, tomando en consideración la estructura orgánica y funcional de toda una entidad federativa, la cual se encuentra distribuida en poderes, constituida por organismos constitucionales y por municipios, todos ellos dotados de autonomía.

Así las cosas, la notificación que se realizó al Gobernador del Estado, solicitando información que no solo implicaba la relativa al Poder Ejecutivo, sino que también se refirió al Poder Judicial, Legislativo, a organismos autónomos y municipios, atenta contra la división de poderes, y autonomía de los señalados. Pues responsabiliza de la emisión de un informe previo, al Gobernador del Estado, en un corto plazo, respecto a información que no es solo relativa al Poder Ejecutivo.

**En segundo lugar**, no se establece un procedimiento que regule las visitas *in situ* que el grupo de trabajo debe llevar a cabo, para el estudio no solo de la solicitud, sino de campo en los municipios denunciados, ante las instancias correspondientes.

Al respecto, se notificó al grupo de trabajo, que durante 3 días se harían visitas a los 11 municipios denunciados en el estado de Zacatecas, a las instancias al menos de salud, de procuración de justicia, de persecución del delito, de atención

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

a mujeres víctimas de violencia, de seguridad y realizar entrevistas a las y los funcionarios públicos, acorde a los hechos denunciados en la solicitud de AVGM.

De dichas *visitas in situ*, por los horarios, las cargas de trabajo de las instancias que se visitaron, muchas de las instancias no fueron consultadas, el personal al que se entrevistó no asegura que sea el encargado de la a mujeres víctimas de violencia, ni a todos los municipios fueron posibles de asistir por los días programados para ello, y las distancias entre ellos.

De tal suerte, que la información que derivó de dicho trabajo, no es lo bastante objetiva, como para dar respuesta justificada a la solicitud de AVGM, ni mucho menos cumplir el objeto encomendado en la ley general, ni atender al contexto del estado para estar en condiciones de realizar recomendaciones.

#### **4. Del informe de AVGM**

(Contemplada en los artículos 36 Bis, 36 Ter y 37 del Reglamento de la LGAMVLV).

La redacción descrita en el reglamento, en cuando a la elaboración del informe de AVGM, es escueta, por lo que permite la elaboración de documentos poco objetivos y reales a los hechos de una entidad federativa.

Tal como se anunció en el numeral 3, las fallas en el procedimiento encaminado a la elaboración de un informe que atienda la solicitud de AVGM, se vieron impactadas en un informe poco exhaustivo y razonado.

El informe público del grupo de trabajo, describe una seria de conclusiones y recomendaciones, derivadas del trabajo de campo a instituciones de distintos municipios, que en un principio la intención fue de visitar los municipios denunciados en la solicitud de AVGM, sin embargo no ocurrió así.

No se visitaron los 11 municipios, ni se asistió a las instancias de seguridad, de investigación, de atención a mujeres víctimas de violencia, de salud, de procuración de justicia, de desarrollo integral de la familia, sino que de los municipios a los que fue posible asistir, se logró visitar solo alguna de las instancias señaladas, y en otras ocasiones se entrevistó a personal de recepción o cualquier otro que no atendiera directamente a una mujeres víctima de violencia, cuyo objetivo radica para llevar a cabo dicha actividad.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

De tal forma que, el informe de AVGM para Zacatecas, contiene de manera subjetiva el apenas superficial conocimiento respecto de la situación de seguridad de una entidad, teniendo como resultado, recomendaciones poco focalizadas y orientadas a la intención de erradicar un conflicto de seguridad.

## **5. De la notificación del informe de AVGM**

(Prevista en el artículo 38 del Reglamento de la LGAMVLV).

De acuerdo a la conformación de los estados, que debe ser acorde al marco constitucional, así como a sus constituciones locales, estos cuentan con tres poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como con una división territorial en municipios y con órganos constitucionales autónomos.

Una de las características que reviste cada uno de los señalados, es la autonomía e independencia con la que cuentan. Sin pasar desapercibido que nuestra constitución local señala, que el representante ante la federación lo es el Gobernador del Estado, sin embargo en forma alguna ello lo dota de facultades sobre los distintos poderes y órganos autónomos para indicarles cómo deben ejercer su presupuesto, las acciones que conforme a sus facultades deben emprender, mucho menos las decisiones que deben tomar para poder dar respuesta a una obligación a la que se someta, en virtud de un procedimiento de AVGM.

Así las cosas, la notificación que conforme a la ley general y su reglamento se debe realizar, sobre el informe de AVGM, está dirigido al Gobernador del Estado, quien se pretende se obligue a cumplir una serie de recomendaciones dirigidas a los distintos poderes y órganos autónomos, deslindándose la federación de todo tipo de colaboración. Lo cual, es una particularidad que debe revisarse y modificarse tanto en la ley como en su reglamento.

## **6. Mesas de trabajo para el acompañamiento del cumplimiento del informe de AVGM**

(Este apartado no se encuentra desarrollado en el Reglamento)

Por lo que hace al acompañamiento que al estado se le brinda, para la solvatación de recomendaciones contenidas en el informe de AVGM, el cual ni siquiera viene contemplado en la ley general, ni en su reglamento, es una de las partes medulares del procedimiento de AVGM, donde se puede evidenciar la falta de interés por parte de las integrantes de un grupo de trabajo, lo cual no es sancionado de manera alguna, pero si impacta en cumplimiento del objeto de la AVGM, y en una debida sustanciación de todo el procedimiento.

Ya que, en el caso particular se observó la constante falta de algunas integrantes del grupo de trabajo conformado para atender la AVGM en Zacatecas, lo cual ni siquiera quedó evidenciado en las minutas que la CONAVIM compartió al estado, cuestión que llama la atención.

Sin embargo, se tiene la certeza de la no asistencia por parte de la totalidad de las integrantes del grupo, y de la falta de seguimiento al cumplimiento de las acciones, así como de la revisión de las evidencias de las mismas.

Aun y cuando, dichas mesas de trabajo son imprescindibles para orientar al estado en cuanto al contenido del informe, ya que la claridad de lo solicitado mediante conclusiones, propuestas e indicadores por parte del grupo de trabajo, no queda de manifiesto en el desarrollo del informe de AVGM. Ya que, para dar respuesta puntual a todo ello, en las mesas de trabajo se vertieron dudas y se orientó por parte del grupo de trabajo, incluso se realizaron recomendaciones de las formas en que se podría dar cumplimiento a las mismas. Asimismo, se presentaron avances para revisión y opinión por parte de las integrantes del grupo, en donde incluso se manifestó la conformidad por los contenidos y formas de trabajo.

De tal forma, que de manera natural quienes asistieron a estas mesas de trabajo, pueden tener la certeza de las acciones de cumplimiento que el estado llevó a cabo, las complicaciones presentadas, los actos de coordinación y todos aquellos tendientes al compromiso, no solo de cumplir con un informe de AVGM, sino con la erradicación de la violencia contra las mujeres

Siendo, en todo caso, solo necesario revisar las evidencias entregadas por el estado, para constatar lo que en las mesas de trabajo se revisó por parte de quienes si asistieron de manera comprometida. Ya que, formar parte de un

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.

mecanismo de estudio y seguimiento de esta naturaleza, no constituye únicamente un deber de manifestar inconformidades poco sustentadas, conforme a una situación desconocida de una entidad, sino que, guarda relación con todo un procedimiento que se debe conocer y acompañar, para poder finalmente formar parte válidamente, de una decisión impactada en un dictamen.

Lo anterior, viéndose nuevamente reflejada la necesidad por revisar la integración de las mesas de trabajo, sus atribuciones y sanción en caso de incumplimiento.

## **7. Del dictamen sobre la implementación del informe de AVGM**

(Señalado en el artículo 38 del Reglamento de la LGAMVLV).

Tal como se ha venido desarrollando, en los comentarios respecto a un procedimiento mal planteado en una ley general y de igual manera desarrollado mediante un reglamento, recae en una simulación en cuanto al objeto que busca el procedimiento de AVGM.

A saber:

- a) No existió compromiso para la elaboración de un informe de AVGM, que verdaderamente se dirigiera a enfrentar la problemática del estado, para asegurar la protección, seguridad y la vida de las mujeres.
- b) No se visitaron la totalidad de los municipios denunciados, ni de las instancias que forman parte de la prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.
- c) No se entrevistaron a las y los servidores públicos directamente relacionados con la atención a mujeres víctimas de violencia, y en caso de ser personas distintas las entrevistadas, señalar orientadas a las funciones que realizan, y críticas enfocadas ello.
- d) El cuestionario para obtener información del estado, relacionada con lo denunciado en la solicitud de AVGM, no va dirigido a obtener verdaderamente la información necesaria para un análisis profundo de la situación en la entidad.
- e) Existieron constantes cambios del enlace de la CONAVIM, que fueron quienes coordinaron todo el procedimiento de AVGM.

C.c.p. Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida.

C.c.p. Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

C.c.p. Presidenta en suplencia, del Instituto Nacional de las Mujeres, Marcela Eternod Arámburu.

C.c.p. Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna.



- f) La ausencia por renuncia de una académica, e incorporación solo para la votación de un dictamen, afecta totalmente la objetividad de una determinación final, más aún cuando formó parte de una de las organizaciones civiles solicitantes, en el sentido de cuestionar las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado.
- g) A las mesas de trabajo no asistieron las integrantes en su totalidad, por lo cual, se supone un desconocimiento de las acciones emprendidas por el estado.
- h) Se vertieron comentarios en las mesas de trabajo, distintos a los vertidos durante la votación del *Dictamen*.
- i) Finalmente, el compromiso establecido entre las integrantes del grupo de trabajo, para que se analizaran cada una de las conclusiones, acorde a las acciones informadas por el estado, así como las evidencias reportadas, en el sentido de elaborar una opinión escrita, fue incumplido por parte de las académicas.

Por lo que, una vez señalado lo anterior, el sentido de mi voto razonado debe quedar constado por escrito como parte del dictamen que fue sometido a consideración en fecha 18 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 36 ter del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.